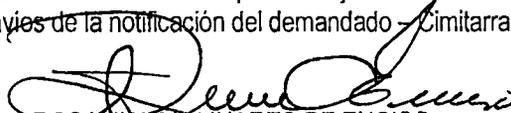


AL DESPACHO DE la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2019-00130-00 para lo que estime conveniente ordenar conforme a los envíos de la notificación del demandado - Cimitarra, 02 de marzo de 2021

La Secretaria,

  
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA  
CIMITARRA-SANTANDER.

Cuatro (04) marzo de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICADO: 6818940890012019-00130-00

Al despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía contra REINEL RANGEL FERNANDEZ propuesto por FINANCIERA COMULTRASAN, con el fin de proseguir la ejecución, en cumplimiento al artículo 140 del C.G.P., conforme a los documentos allegados por el apoderado, tenemos.

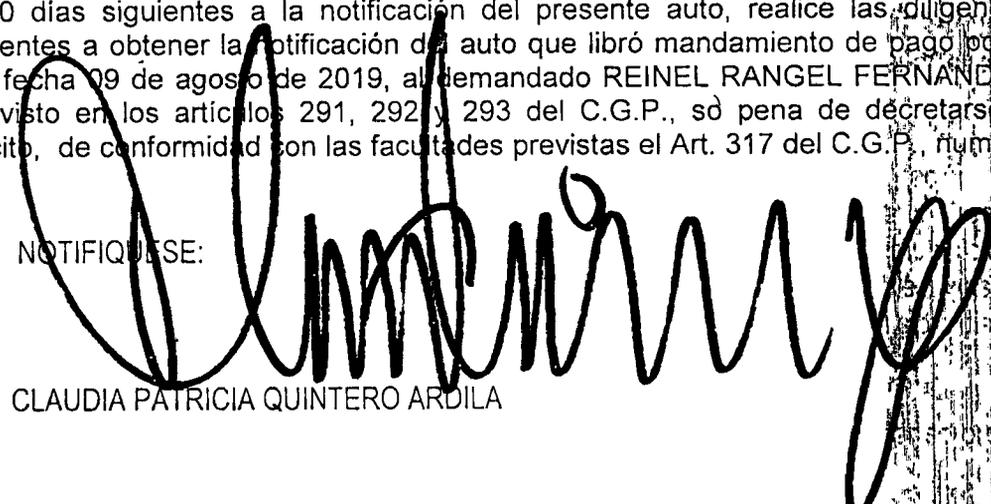
Para la notificación del demandado, conforme al memorial, visto a folio 23, adjunta citación para notificación personal debidamente cotejada al demandado REINEL RANGEL FERNANDEZ, a la dirección indicada para la notificación corregimiento la India, sector de reubicación maderas franco municipio de Landazuri, comunicación como se observa no dio cumplimiento a la norma señalada para este asunto artículo 291 del C.G.P., numeral 3, ".....cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez días....".

Tenemos la notificación por aviso, a la cual no adjunto la providencia a notificar, por lo anterior se ordena que se corrija la irregularidad, todo debidamente cotejado.

Conforme a lo anterior requiérase a la parte demandante y su apoderado judicial, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, realice las diligencias necesarias tendientes a obtener la notificación del auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de fecha 09 de agosto de 2019, al demandado REINEL RANGEL FERNANDEZ, conforme lo previsto en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P., so pena de decretarse el desistimiento tácito, de conformidad con las facultades previstas el Art. 317 del C.G.P., numeral 1.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

  
CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA